



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 012-2016-P-CNM

San Isidro, 29 ENE. 2016

**VISTOS:** El Informe N° 002-2015-CE-ADS N°017-2015-CNM, el Informe N°025-2016-AL-OAF/CNM y el Informe N° 013-2016-OAJ/CNM;

## CONSIDERANDO

Que, con fecha 23 de diciembre del 2015, se convocó el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N°017-2015-CNM para la contratación del "Servicio de Mensajería Local y Nacional para el Consejo Nacional de la Magistratura" y se otorgó la buena pro del mismo el 14 de enero de 2016 a la empresa Macro Post SAC;

Que, mediante el Informe N° 002-2015-CE-ADS N° 017-2015-CNM, de fecha 21 de enero de 2016 la Presidenta del Comité Especial, una vez otorgada, publicada y consentida la buena pro, le informa al Director General que en reunión para efectuar el control posterior de las propuestas técnicas, observaron que el adjudicatario de la buena pro, no cumplió con los términos de referencia solicitados en las bases, por lo que le solicitan se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de calificación de propuestas no admitiéndose la propuesta de Macro Post, debiendo declararse la nulidad del otorgamiento de la buena pro;

Que, a través del Informe N° 025-2016-AL-OAF/CNM, el Área de Logística, sobre la base del informe aludido en el numeral precedente señala que el adjudicatario de la buena pro "*Macro Post SAC no cumplió con presentar la documentación obligatoria, perfil mínimo del Coordinador propuesto: d. Tener vínculo laboral con el postor de acuerdo a las bases del proceso de selección, el incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos procede declararse la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro retro trayéndose a la etapa de calificación de propuesta, nulidad que debe ser declarada mediante Resolución emitida por el Titular de la Entidad...*";

Que, tal como señala la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 013-2016-OAJ-CNM, de la revisión de las bases integradas se tiene que el literal d) del numeral 6.4 del punto 6. Requisitos, obligaciones y responsabilidades del contratista contenido en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos (Capítulo III) de las mismas, estableció como requisito mínimo del Coordinador propuesto que éste tenga vínculo laboral con el postor;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 24 de la Ley y 31 del Reglamento, el Comité Especial tiene la responsabilidad de conducir el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso, siendo competente, entre otras, de



elaborar las bases, integrarlas, evaluar las propuestas, adjudicar la buena pro así como de todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la buena pro;

Que, asimismo, el artículo 46 de la Ley establece que los miembros del Comité Especial son responsables del cumplimiento de la ley y su reglamento. En ese sentido, debe precisarse que fue el Comité Especial, en la etapa de selección, quien debió encargarse de verificar el cumplimiento de los términos de referencia de las bases a efectos de otorgar la buena pro aludida;

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley, el titular de la entidad declara la nulidad de oficio de los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo en expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, de la información contenida en los considerandos precedentes, del expediente de contratación y de los informes alcanzados, se puede verificar que el Comité Especial otorgó la buena pro a la empresa Macro Post SAC pese a que ésta no cumplía con los términos de referencia del servicio convocado, incurriendo en causal de nulidad conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones, correspondiendo, emitir el acto administrativo que la nulidad del otorgamiento de la buena pro a la empresa Macro Post SAC y se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación de las propuestas;

Con las visaciones de la Dirección General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de la Magistratura;


### SE RESUELVE

**Artículo 1º.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del otorgamiento de la buena pro del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-CNM "Servicio de mensajería local y nacional para el Consejo Nacional de la Magistratura"; retro trayéndose a la etapa de calificación de propuestas técnicas.

**Artículo 2º.-** Disponer que la presente resolución sea publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (**SEACE**) del OSCE y en el portal institucional del Consejo Nacional de la Magistratura, dentro de los plazos previstos por ley.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas y al Área de Logística para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
DR. GUIDO AGUILA GRADOS  
Presidente  
Consejo Nacional de la Magistratura

